



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL A

**DENUNCIA DE INTENCIÓN DE CAMBIO DE ESTATUS DE LA
ZONA FORESTAL PROTEGIDA DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA
DEL RÍO DEL HOMBRE A ZONA PRODUCTORA DE AGUA.**

No. Denuncia 0801-09-276

INFORME No. 002-2010-DARNA

CONTENIDO

Nº PAGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

ANTECEDENTES	CAPÍTULO I	1
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	CAPÍTULO II	2-5
FUNDAMENTOS LEGALES	CAPÍTULO III	6-11
CONCLUSIONES	CAPÍTULO IV	12
RECOMENDACIONES	CAPÍTULO V	13-14
ANEXOS	CAPÍTULO VI	15-16

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de mayo, 2010.
Oficio N° 003-2010-DARNA

Abogado
Gilberto Ochoa
Procurador
Procurador del Ambiente
Su Despacho

Señor Procurador:

Adjunto el informe N° 002-2010-DARNA, de la “Investigación Especial” a Denuncia de la intención de reformar el estatus de Zona Forestal Protegida la Cuenca Hidrográfica del Río del Hombre a Zona Productora de Agua, promovida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente por medio de la Subsecretaría de Ambiente. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado, Decreto 10-2002-E de la Constitución de la República; Artículos 3, 4, 5, 37 numeral 4 y 6; 44, 45, 46 numeral 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 103 numerales 5, 8, 9, y 12; 105 y 106 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Este informe contiene los resultados de la investigación, referente a la denuncia en contra de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, se presentan las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza
Presidente

CAPÍTULO I

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), relacionada con la Denuncia N° 0801-09-276, la cual hace referencia a lo siguiente:

“Intención de reformar el Estatus de Zona Forestal Protegida de la Cuenca Hidrográfica del Río del Hombre a Zona Productora de Agua”

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

Objetivo General

Investigar la denuncia interpuesta ante el Tribunal Superior de Cuentas, para establecer la certeza o no de los hechos denunciados en relación a la “Intención de reformar el estatus de la Zona Forestal Protegida de la Cuenca Hidrográfica del Río Del Hombre a Zona Productora de Agua”.

Objetivos Específicos

1. Investigar si existe decreto de creación de la Zona Forestal Protegida de la Cuenca Hidrográfica del Río del Hombre.
2. Investigar actividades permitidas en una Zona Forestal Protegida y en una Zona Productora de Agua.
3. Investigar si existen Planes de Manejo Forestal aprobados o en proceso de aprobación por la entidad correspondiente (antes Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal ahora Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).
4. Investigar en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, que empresas cuentan con Licencias Ambientales u otros permisos ambientales para operar.
5. Investigar las apreciaciones de las entidades involucradas en el manejo y protección de la zona.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

“Intención de reformar el estatus de la Zona Forestal Protegida de la Cuenca Hidrográfica del Río del Hombre a Zona Productora de Agua”

Se realizó una investigación especial respecto a la iniciativa de Decreto Ejecutivo relacionada a la **“Intención de reformar el estatus de Zona Forestal Protegida de la Cuenca Hidrográfica del Río del Hombre a Zona Productora de Agua”**, promovida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), por medio de la Subsecretaría de Ambiente.

Inicialmente la SERNA, convocó a una reunión, que asistieron personal de la empresa privada y de instituciones estatales como ser: SERNA, SANAA, ICF, Procuraduría del Ambiente y Fiscalía Especial de Medio Ambiente (VER ANEXO No. 1), en dicha reunión se expuso la situación Legal de la Cuenca Hidrográfica del Río del Hombre, declarada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1 de fecha 2 de enero de 1973, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de Abril de 1973 (VER ANEXO No. 2), ya que la SERNA considera que el Acuerdo antes mencionado decretado en el gobierno militar dirigido por el General Oswaldo López Arellano no es válido y vigente, por haberse decretado en un gobierno de facto; La Fiscalía Especial del Medio Ambiente expuso su opinión ante el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente mediante Oficio FEMA No. 734-09 de fecha 17 de Septiembre de 2009 (VER ANEXO No. 3), en el cual expone la validez del Acuerdo No. 1 de fecha 2 de enero de 1973 .

Posteriormente, se formó un grupo de trabajo en el que se presentó un borrador para el cambio de estatus de Zona Forestal Protegida de la Cuenca Hidrográfica del Río del Hombre a Zona Productora de Agua (VER ANEXO No. 4), la propuesta de Decreto Ejecutivo PCM XX-2009 (VER ANEXO No. 5), fue enviada a las diversas instituciones para sus observaciones:

- a) El Departamento de Cuencas Hidrográficas del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) envió el Memorando No. DIAT-162-2009 de fecha 23 de noviembre de 2009 (VER ANEXO No. 6), al Gerente General de esa institución, en el que se expresa que el SANAA se imposibilita a pronunciarse sobre la situación legal de la cuenca; sin embargo informan que la zona ha sido protegida con el objeto de garantizar la calidad del agua a tratar, la que es considerada como una de las opciones más viables para abastecer en un futuro al Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela) mediante la construcción del Embalse de la Presa del Río del Hombre; de llegarse a un acuerdo interinstitucional previo a la remisión al Congreso Nacional, para su discusión y aprobación

sobre el tema; no hay que olvidar el propósito de proteger el área para satisfacer de agua potable a un millón de capitalinos, por lo cual, se debe normar adecuadamente lo relativo a la contaminación y sobre todo a la vigilancia del cumplimiento de normas y leyes.

- b) El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), envió a la Subsecretaría de Ambiente el Oficio No. DCHA-031-2009 de fecha 28 de octubre de 2009 (VER ANEXO No. 7); en el cual, basados en el Memorando DCHA-266-2009 de fecha 19 de Octubre de 2009 (VER ANEXO No. 8), emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, opinan que el Acuerdo No. 1 de fecha 02 de enero 1973 **es legal y vigente**, y que todos los dictámenes técnicos que se emitan en relación a la cuenca del Río del Hombre seguirán considerando dicho acuerdo. En este memorando el ICF se pronuncia en desacuerdo al proyecto de decreto, en el aspecto en que se menciona que la Autoridad Administradora Interinstitucional serán la SERNA, SANAA y la Municipalidad del Distrito Centra; ya que corresponde al ICF la Administración de las Áreas Protegidas de Honduras.

En la investigación se encontraron otras situaciones relevantes, tal como se detalla a continuación:

1. La categoría de Zona Forestal Protegida no aparece definida como tal, en la nueva Ley Forestal decreto No. 98-2007, sino en el artículo 11 inciso a) de la Ley Forestal derogada decreto No. 85-1971.
2. La cuenca Río del Hombre no forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), tampoco está inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.
3. Se suscribió un convenio de cooperación interinstitucional entre la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR) y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) (VER ANEXO No. 9), con una duración de cinco años a partir del 23 de diciembre de 2004, para compartir y emprender el logro de objetivos sobre la protección y manejo de las cuencas. En la Cláusula Primera: Responsabilidades del SANAA establece en el inciso e) El SANAA tendrá injerencia inmediata y opinará mediante Dictamen Técnico sobre la solicitud de cualquier plan de manejo de aprovechamiento forestal que se quisiera implementar en el área de las cuencas. De acuerdo al Oficio No. ACH-12-08 de fecha 21 de mayo de 2008 (VER ANEXO No. 10), el Jefe del Área de Cuencas Hidrográficas recomienda al SANAA se pronuncie en forma escrita si se puede o no aprobar Planes de Manejo Forestal en la cuenca Río del Hombre y bajo que condiciones.
4. De acuerdo al Oficio No. ACH-12-08 de fecha 21 de mayo de 2008 (VER ANEXO No. 10), el Jefe del Área de Cuencas Hidrográficas del ICF

menciona que existen 18 Planes de Manejo Aprobados dentro de la cuenca del Río del Hombre, solamente el plan de manejo con registro BP-F4-005-2008-I posee dictamen favorable del área de Cuencas Hidrográficas del SANAA. (VER ANEXO No. 11)

5. La AFE-COHDEFOR mediante resolución GG-MP-158-2008 de fecha 17 de julio de 2008 (VER ANEXO No. 12) resuelve, continuar con los aprovechamientos forestales en la cuenca Hidrográfica del Río del Hombre, de acuerdo a planes de manejo y planes operativos que fueron aprobados y los que quedaron pendientes de trámite en la AFE-COHDEFOR, antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley Forestal emitida mediante Decreto 98-2007; es de hacer mención que la nueva Ley Forestal (Decreto 98-2007) fue publicada en la Gaceta el 26 de febrero de 2008, y tendrá vigencia veinte días después de su publicación; por lo tanto, la nueva Ley Forestal ya estaba vigente al emitir la resolución GG-MP-158-2008.
6. En zona de influencia de la cuenca hidrográfica del Río del Hombre existe intervención antropogénica, básicamente instalaciones industriales, proyectos agropecuarios, granjas y proyectos habitacionales, los cuales en muchos casos no tienen la Licencia Ambiental correspondiente. (VER ANEXO No. 13)

Posteriormente a las reuniones en las entidades involucradas, se realizó una revisión exhaustiva de la documentación recolectada y la legislación vigente, en la que se puede hacer mención lo siguiente:

1. El agua es un recurso primordial para la vida, actualmente las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, están pasando por situaciones de escasez debido a múltiples factores como el crecimiento demográfico y fenómenos naturales, como el fenómeno del niño, que merma la cantidad de precipitaciones.
2. Para el abastecimiento de una parte de la ciudad capital en un corto plazo, el SANAA tiene contemplado considerar a la Zona Forestal Protegida la Cuenca Hidrográfica del Río del Hombre decretada mediante Acuerdo No. 1 de fecha 2 de enero de 1973, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de Abril de 1973, por lo tanto la protección de dicha zona debe ser prioridad para todas las instituciones involucradas en el manejo y protección de los recursos naturales.
3. De acuerdo a la nueva Ley Forestal decreto No. 98-2007 “Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre” en el Artículo 63, establece la clasificación de las áreas forestales en función a su uso, las cuales pueden ser de Producción o de Protección; lo que nos da un panorama de

que comprende un área de Producción o de Protección y los beneficios que tienen de cada una de ellas, además de las actividades permitidas.

4. También, el decreto No. 98-2007 “Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre” en el Artículo 65 enuncia que la declaración de áreas protegidas y abastecedoras de agua serán declaradas por el Poder Ejecutivo o el Congreso Nacional, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CAPÍTULO III FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

“El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica”.

Artículo 321

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

Artículo 323

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”.

Artículo 376

“Todas las leyes, decretos-leyes, decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones que estuvieren en vigor al promulgarse esta Constitución, continuarán observándose en cuanto no se opongan a ella, o mientras no fueren legalmente derogados o modificados”.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. “El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado”.

Artículo 4

PREEMINENCIA NORMATIVA. “Las disposiciones de esta Ley constituyen un régimen especial que por su naturaleza, fines y competencias tiene preeminencia sobre cualquier otra ley general o especial que verse sobre la misma materia”.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. “Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central;

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades”;

Artículo 37

OBJETO. “El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

Numeral 4

Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

Numeral 6

Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas”;

Artículo 44

ALCANCE DEL CONTROL DE GESTIÓN. “El control de gestión podrá ser ejecutado en forma separada, combinada o integral con el control financiero.

Asimismo el Tribunal, cuando lo estime conveniente podrá autorizar la realización de visitas, inspecciones o auditorías concurrentes e investigaciones especiales, las que se practicarán por personal de éste o por profesionales de auditoría independiente”.

Artículo 45

ATRIBUCIONES DE CONTROL. “Para el cumplimiento de las funciones de control indicadas en las Secciones Segunda y Tercera del presente Capítulo, el Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

Numeral 6

Evaluar la gestión de las instituciones públicas con competencia en la protección, conservación y explotación de los recursos naturales y el medio ambiente”;

Artículo 46

OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO. “El control interno tiene los objetivos siguientes:

Numeral 1

Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios; Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;

Numeral 2

Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales”;

Artículo 79

RECOMENDACIONES. “Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano”.

DE LA LEY FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Artículo 2

PRINCIPIOS BÁSICOS.- “Son principios básicos del régimen legal forestal, áreas protegidas y vida silvestre:

Numeral 4

La conservación y protección de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos”;

Artículo 3

OBJETIVOS DE LA LEY:

“Numeral 7

Asegurar la protección de las áreas forestales públicas y privadas”;

Artículo 5

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA LAS ÁREAS PROTEGIDAS.- “Para los efectos de esta Ley se consideran características especiales para Áreas Protegidas, las siguientes:

Numeral 6

Áreas forestales cuya función básica es el abastecimiento de agua”.

Artículo 11

DEFINICIONES Y CONCEPTOS. “Para los fines de la presente Ley, los términos que a continuación se expresan, tienen el significado siguiente:

Numeral 63

ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL.- Superficie de tierras forestales dedicada por la ley como bosque a perpetuidad normalmente asociada a la protección del recurso hídrico u otras”.

Artículo 18

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)- “El Estado por medio del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tendrá como atribuciones, las siguientes:

Numeral 13

Mantener actualizado el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el Sistema de Información Forestal, el registro y las estadísticas de industrias y aprovechamientos forestales, así como las especies o poblaciones faunísticas existentes en fincas, zocriaderos, jardines botánicos, centros de rescate, reservas privadas, colecciones para exhibición, entre otras denominaciones, que se dedican al manejo, reproducción, rehabilitación, exhibición, caza, comercialización, de especies diversas de fauna”;

Artículo 63

CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS FORESTALES.- “En base al uso múltiple de los recursos forestales y sus características particulares, los bosques pueden ser predominantemente de producción o de protección.

Las Áreas Forestales de Producción pública o privada son aquellas, de relevante interés económico que son aptas para el cultivo y aprovechamiento de madera o de otros bienes y servicios ambientales, lo cual determina su utilización preferente, de acuerdo con los principios de la presente Ley en cuanto al manejo forestal sostenible.

Las Áreas Forestales de Protección son aquellas públicas o privadas de relevante importancia para la fijación o conservación de los suelos, la prevención de la erosión, la protección o conservación de los recursos hídricos o de las zonas húmedas, la conservación del clima, de la biodiversidad y de la naturaleza en general. Para los fines de la presente Ley éstas podrán declararse como Áreas Protegidas públicas o privadas de acuerdo con la categoría de manejo prevista”.

Artículo 65

DECLARACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y ABASTECEDORAS DE AGUA.-
“Las Áreas Protegidas serán declaradas por el Poder Ejecutivo o el Congreso Nacional, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de oficio o a petición de las corporaciones municipalidades o de las comunidades en cabildos abiertos, de conformidad a lo dispuesto en la normativa que contiene las disposiciones legales vigentes; dichas declaraciones estarán sujetas a los estudios técnicos y científicos que demuestren su factibilidad. El acuerdo de declaratoria será aprobado por el Congreso Nacional.

Las áreas abastecedoras de agua para poblaciones serán declaradas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre a petición de las comunidades o Las Municipalidades”.

DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Artículo 31

“Serán objeto de protección y control especial las categorías de aguas siguientes:

Inciso a)

Las destinadas al abastecimiento de agua a las poblaciones o al consumo humano en general.

Inciso ch)

Las que se encuentren en zonas protegidas”.

DE LA LEY MARCO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo 2

“Son objetivos de la presente ley:

Numeral 3

Establecer el marco de gestión ambiental, tanto para la protección y preservación de las fuentes de agua, como para el saneamiento y el manejo de descargas efluentes”;

Artículo 3

“El abastecimiento de agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso de este recurso”.

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial realizada se concluye lo siguiente:

1. Existe una iniciativa de Decreto con la intención de reformar el estatus de la Zona Forestal Protegida de la cuenca hidrográfica del Río del Hombre a Zona Productora de Agua, promovida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente por medio de la Subsecretaria de Ambiente.
2. El Acuerdo No. 1 de fecha 2 de enero de 1973, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de Abril de 1973 mediante el cual se declara Zona Forestal Protegida del Patrimonio Público Forestal Inalienable la Cuenca Hidrográfica del Río del Hombre, **es legal y vigente** conforme a lo expresado por las instituciones que tienen injerencia en la zona tales como ICF y FEMA, el SANAA no se pronunció sobre la situación legal de la cuenca; sin embargo recalcan que la zona ha sido protegida con el objeto de garantizar la calidad del agua a tratar.
3. En la Zona Forestal Protegida de la Cuenca del Río del Hombre, existen proyectos industriales, habitacionales, agropecuarios, granjas, etc. que no tienen Licencia Ambiental correspondiente ni planes de manejo forestales.
4. La protección de Cuenca Hidrográfica del Río del Hombre debe ser prioridad para todas las instituciones involucradas en el manejo y protección de los recursos naturales, **el cambio de estatus no es necesario**, ya que los objetivos planteados en el decreto propuesto por la SERNA pueden ser cumplidos con el estatus actual de la Zona Forestal Protegida de la Cuenca del Río del Hombre. Además **el cambio de estatus no es recomendable** ya que según el Artículo 63 de la Ley Forestal (decreto No. 98-2007), describe cuales son las Áreas Forestales de **Producción** pública o privada y las Áreas Forestales de **Protección**.
5. La declaración de áreas protegidas y abastecedoras de agua se hará por el Poder Ejecutivo o el Congreso Nacional, a través del ICF, según lo establece el Artículo 65 de la “Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre” (decreto No. 98-2007).

CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES

Al Director del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Medio Ambiente (ICF).

- 1) Coordinar las acciones necesarias para la realización de un ordenamiento territorial en la Zona Forestal Protegida de la cuenca hidrográfica del Río del Hombre, en conjunto con las instituciones, municipalidad, patronatos, ONG`s u otros que tengan injerencia en el área.
- 2) Instruir a quien corresponda, incluir en las categorías de manejo de áreas protegidas de la SINAPH, la categoría de Zona Forestal Protegida y proceder a incluir la cuenca hidrográfica del Río del Hombre en esta categoría.
- 3) Instruir a quien corresponda, incluir la Zona Forestal Protegida de la cuenca hidrográfica del Río del Hombre en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.
- 4) No aprobar nuevos Planes de Manejo Forestal en tanto no se realice un ordenamiento territorial de la Zona Forestal Protegida de la cuenca hidrográfica del Río del Hombre, y en el caso los que están aprobados o en proceso de aprobación, estos deben ser evaluados para analizar si continúan operando o no, siempre que no afecten las zonas prioritarias o de recarga de agua.

Al Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

- 1) No otorgar Licencias Ambientales para nuevos proyectos en la Zona Forestal Protegida de la cuenca hidrográfica del Río del Hombre en tanto no se realice un ordenamiento territorial del área, los proyectos que están operando y los que están en proceso de aprobación, deben ser evaluados para analizar si continúan operando o no, siempre que no afecten las zonas prioritarias o de recarga de agua.
- 2) Declinar en la presentación de la iniciativa de decreto con la intención de cambiar el estatus de Zona Forestal Protegida la cuenca hidrográfica del Río del Hombre a Zona Productora de Agua, ya que los objetivos descritos pueden ser cumplidos con el status actual, además la declaración de áreas protegidas y abastecedoras de agua corresponde al Poder Ejecutivo o el Congreso Nacional, a través del ICF.

Al Gerente General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)

- 1) Trabajar conjuntamente con las instituciones, municipalidad, patronatos, ONG`s, etc. que tienen injerencia en la protección de la Zona Forestal

Protegida de la cuenca hidrográfica del Río del Hombre, por medio de convenios, acuerdos u otro mecanismo de acción.

Al Procurador del Ambiente

- 1) Efectuar las acciones correspondientes para evitar cualquier iniciativa de reforma legislativa que afecte los recursos naturales de la Zona Forestal Protegida de la Cuenca de Río del Hombre.

Tegucigalpa M. D. C., 04 de Mayo de 2010

Hernan Roberto Bueso Aguilar
Jefe Depto. de Auditorías Sector
Recursos Naturales y Ambiente